

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, Diciembre Dieciséis (16) del año Dos Mil Veinte (2020).

Radicación. 47 – 245 – 31 – 53 - 001 - 2020 – 00037 - 00.
Demandante.- LEONARDO ANTONIO RUIDIAZ AMARIS.
Demandado.- JOSE ISABEL GOMEZ DIAZ y Otros.
Proceso.- DECLARATIVO VERBAL DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO. .

Visto el informe de la secretaria del juzgado, como el certificado de avalúo catastral donde se observa que el avalúo del predio objeto del presente proceso es de Treinta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil (\$ 38.284.000,00) Pesos M/L., lo que hace que sea un proceso de menor cuantía siendo competente para conocer del mismo los juzgados Promiscuos Municipales o Civiles Municipales.

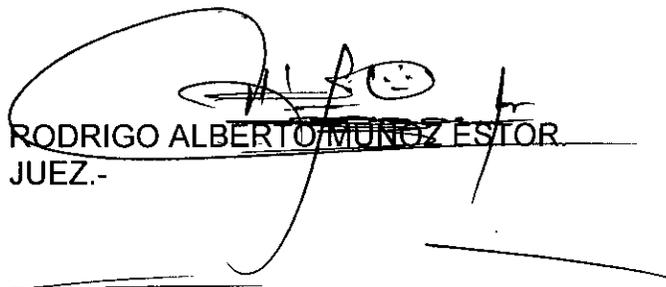
El artículo 26 del C. G. del P., La cuantía se determinara así: Numeral 3º señala expresamente: “ En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos” que como se señaló la cuantía del bien inmueble determina que el proceso es de menor cuantía siendo competente de los Juzgados con carácter de Municipales, sean Promiscuos o Civiles. La norma anterior ha de conjugarse con el artículo 28 numeral 7 ibidem, que determina que será competente de forma privativa el juez donde se encuentren ubicados los bienes o el bien inmueble objeto de la litis, lo que hace que para el presente caso, el juez competente es el Promiscuo Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer, tramitar y fallar el mismo por razón de la cuantía, tal y como se indicó en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- **REMÍTASE** por la secretaria el presente proceso a los juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad para lo de su competencia.
- 3.- Reconózcase personería jurídica al Dr. Jaime Alfonso Ramírez Coronado en representación del señor Leonardo Antonio Ruidiaz Amaris, bajo las facultades otorgadas.
- 4.- En firme la presente providencia Desanotese de los libros respectivos y remítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.-